

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

48848 *Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, sobre finalización y archivo de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde, en el ámbito de la Administración General del Estado, a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Zamora mediante Resolución de 22 de abril de 2021, (BOE nº 113 de 12/05/2021).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa".

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-627/21	X9190929Z
ZA-629/21	11945472P
ZA-630/21	Y0710015L
ZA-632/21	71115907E
ZA-633/21	11694868N
ZA-634/21	71051890Z
ZA-635/21	M0113907B
ZA-639/21	21742436F
ZA-642/21	11955283K
ZA-643/21	11964829E
ZA-644/21	45684234R
ZA-645/21	11944740N
ZA-646/21	39728835S
ZA-648/21	72751945R
ZA-649/21	11944751T
ZA-650/21	71557944E
ZA-653/21	Y0086682D

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-654/21	X9832740X
ZA-655/21	13135043L
ZA-657/21	X9040873X
ZA-658/21	71710337V
ZA-659/21	71046783J
ZA-660/21	71046782N
ZA-662/21	71028679X
ZA-663/21	72751945R
ZA-665/21	X5745415S
ZA-667/21	X9055891D
ZA-677/21	71747436V
ZA-679/21	X8351681J
ZA-684/21	51750513F
ZA-687/21	05260859T
ZA-690/21	45688563Y
ZA-691/21	X2983677W
ZA-697/21	11726796Q
ZA-704/21	11737764J
ZA-705/21	71115907E
ZA-706/21	52866827Q
ZA-707/21	X0634679V
ZA-716/21	11962294V
ZA-717/21	Y5959638F
ZA-719/21	Y4701408S
ZA-722/21	71012674J
ZA-724/21	71115907E
ZA-726/21	X6100963Y
ZA-728/21	11716154T
ZA-734/21	71046782N
ZA-735/21	71046783J
ZA-736/21	71040379A
ZA-737/21	11935613Q
ZA-738/21	71033204G
ZA-739/21	11966674G
ZA-740/21	70815499V
ZA-742/21	71051560Y
ZA-751/21	28965346C
ZA-752/21	M0112547P
ZA-756/21	71031874P
ZA-759/21	11761001C
ZA-760/21	X6203357G
ZA-767/21	71514921D
ZA-770/21	45689979L
ZA-773/21	43184683K
ZA-778/21	02539391F
ZA-780/21	11684566Z
ZA-781/21	09306684X
ZA-782/21	09406924Q
ZA-784/21	71024690T
ZA-785/21	X2529659G
ZA-795/21	71918761S
ZA-796/21	04194852C
ZA-797/21	71508238L

Nº EXPTE.	Nº IDENTIFICACION
ZA-798/21	45689979L
ZA-799/21	44342552R
ZA-802/21	Y3748508M
ZA-803/21	Y3748578Y
ZA-805/21	71056162P

Zamora, 24 de noviembre de 2021.- El Instructor, Alberto González Martín.

ID: A210063598-1